



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: GONZALO ZAMBRANO VELANDIA**

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BELLO
RADICADO: 05 001 23 33 000 2012 00244 00
INSTANCIA: PRIMERA
PROVIDENCIA: AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 180

ASUNTO: FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda y de conformidad con lo señalado en los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A- se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, el día **MARTES VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL TRECE (2013) A PARTIR DE LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, la cual será celebrada en las salas de audiencia de ésta Corporación, ubicadas en la Calle 49 No. 50-21 Piso 24, Edificio del Café.

De acuerdo con la norma en cita, se previene a los apoderados de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de las sanciones que allí se establecen:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

REFERENCIA:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:
INSTANCIA:

MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.
MUNICIPIO DE BELLO
05 001 23 33 000 2012 00244 00
PRIMERA

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes...",

Lo anterior, sin que su falta de comparecencia impida la realización de la diligencia.

- **RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA ADJETIVA.** Se reconoce personería al Doctor **CARLOS MARIO PALACIO VELÁSQUEZ**, para que represente a la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido que es visible a folio 260 del expediente, de conformidad con el artículo 65 del C. de P. C.

- Se le advierte a la parte demandada que, de conformidad con el numeral 4º y el Parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se encuentra en el deber de aportar los antecedentes de la actuación objeto del proceso, siendo que el incumplimiento de dicha carga procesal constituirá falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.**

Finalmente se exhorta a la entidad accionada, con el fin de que previo a la audiencia que acá se cita, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que, dentro de la audiencia inicial se abrirá la posibilidad de un acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GONZALO ZAMBRANO VELANDIA
MAGISTRADO**